



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora **ZONIA ARGELIA RAJO DE AVELAR**, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No.0412-1939-00157, en su condición de propietaria del inmueble que se describe en este documento en adelante "LA ARRENDADORA", han convenido en celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Declara "LA ARRENDADORA" que es dueña y está en posesión del siguiente inmueble: Terreno denominado La Comunidad, en la ciudad de Tegucigalpa, con una extensión superficial de 1,145.97 metros cuadrados, equivalentes a 1,643.61 varas cuadradas, con los límites siguientes: Al Norte: propiedad del Instituto Hondureño de Cooperativas; al Sur: Hospital Materno Infantil; al Este: Boulevard Suyapa de por medio, Agencia del Banco Davivienda y al Oeste: con propiedad de Hortensia vda. de Salgado.- En el inmueble antes descrito se encuentran construidas en calidad de mejoras las siguientes: Un edificio de tres plantas con un área de construcción de 702.5 metros cuadrados, tiene de frente 22.5 metros y 9 metros de fondo, construida de ladrillo rafón y cemento, techo de cemento fundido, piso de ladrillo, repellido y pintado.- La primera planta consta de un área de construcción de 251.34 metros cuadrados, la cual consta de dos apartamentos, una bodega, cinco servicios sanitarios, un urinario, tres lavamanos y cocina. La segunda planta con un área de construcción de 231.34 metros cuadrados, consta de tres apartamentos cada uno con una cocina, sala comedor, un lavamanos, un baño y un servicio sanitario. La tercer planta tiene un área de construcción de 219.34 metros cuadrados y consta de tres apartamentos, cada uno con su respectiva sala comedor, cocina, baño, sanitario y un lavamanos, con instalaciones de agua y energía eléctrica.

SEGUNDA: Continúa manifestando "LA ARRENDADORA" que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 28 de**

febrero de 2014, b) El valor de la renta mensual será de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.30,250.00), c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe.- d) Al finalizar el contrato el inmueble deberá devolverse en las mismas condiciones en que fue entregado, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

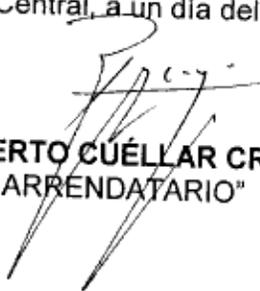
TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime convenientes en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar, previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el contrato de arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entrega, a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

CUARTA: El pago por los servicios públicos, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", excepto el pago de impuesto Municipal de Bienes Inmuebles.

QUINTA: Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago de dos mensualidades de renta; c) Por acuerdo entre las partes.- En todo caso, cualquiera que sea la causa deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con quince (15) días de anticipación.

SEXTA: Lo no previsto en este contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil catorce.


RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
"EL ARRENDATARIO"


ZONIA ARGELIA RAJO DE AVELAR
"LA ARRENDADORA"

/ LILIAM